

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja; remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia del mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente

á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya el exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demás medios que V. S. conceptúe necesarios con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no espedirán ni entregarán cargarémes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargarémes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados en las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargarémes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho merito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 31 de diciembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 860.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los desertores del presidio de Alcalá de Henares, Teodoro Moracho, Manuel Pomper y Felipe Ramos, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 29 de diciembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.

Del primero.—Estatura 5 piés, 2 pulgadas; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; cara larga; barba poblada; edad 26 años; soltero.

Del segundo.—Estatura 5 piés, una pulgada; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; barba poca; oficio zapatero; soltero; color sano.

Del tercero.—Estatura 5 piés, una pulgada; soltero; 20 años; albanil; pelo rubio; ojos azules; nariz regular; barba nada; color moreno.

Negociado 3.º—Número 1269.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del autor ó autores del robo de varias caballerías y efectos, verificado en la noche del 18 al 19 del actual, en la casa de Felipe Estevez, vecino de las Navas del Rey, cuyas señas espresa la adjunta nota.

Madrid 28 de diciembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula, edad cerrada; airea da de las estremidades posteriores; alza da poco mas ó menos de seis cuartas; pelo blanco; varias cicatrices en los costillares de resultas del aparejo; no pisa en plano con los piés.

Un macho mular, romo, capon, cerrado, descolado, labrado á fuego en la cadera izquierda; una matadura cicatrizada en la cruz; alzada baja.

Una capa de pano pardo en buen uso, ocho sábanas de elefante moreno, tres tohallas con lista azul, dos telas de jerga de estopa para la cama, cuatro lanternas de cama, la una blanca y las otras de color, y dos mantas negras para la cama.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la del tercer trimestre de este año que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, en la que se comprenden los servicios prestados durante dicho trimestre por don Rafael de Pazos, coniralista de bagajes de dicho canton, á fin de que los que se consideran perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 27 de diciembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.



SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de junio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

MADRID.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE ESTADO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

GUERRA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

GOBERNACION.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

MARINA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

HACIENDA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

DIRECCION DE LOTERIAS.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Madrid 17 de octubre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—José G. Barzanallana.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción y entrega de 204 faroles con destino al servicio de utensilios, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia á la una del día 5 de enero próximo, con sujeción al pliego de condiciones, modelo de proposición y faroles tipos, que se hallarán de manifiesto en la referida Intendencia.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán también tener presente que de los anunciados faroles, 28 serán con pescante de hierro para fijar en la pared; 168 para colgar sin pescante y 8 de pared; siendo 70 rs. el precio límite de cada uno de los primeros; 28 el de los segundos y 26 el de los últimos; así como también que han de acompañar á la oferta que presenten carta de pago que acredite haber entregado en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 400 reales vn.

En las demás formalidades de la subasta se observará cuanto se halla prevenido acerca del particular.

Madrid 27 de diciembre de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En autos ejecutivos que en el Juzga-

do de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte y escribania de número vacante de Franco, que en el día despacha don Joaquin Carretero, ha seguido don Antonio Menendez de la Vega, como director administrador de la Sociedad «Menendez de la Vega y Compañia» con don Clemente del Caño y don Ramon Laforga, sobre pago de 14.000 rs. y sus intereses, procedentes de cierta escritura de obligacion, se ha dictado con fecha 25 de noviembre último la sentencia de remate cuyo literal tenor es el siguiente:

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid á 25 de noviembre de 1864, el señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte: habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de don Antonio Menendez de la Vega, como director y administrador de la Sociedad «Menendez de la Vega y Compañia», denominada «La Probidad» contra don Clemente del Caño y don Ramon Laforga, vecinos todos de esta corte, sobre pago de 14.000 rs. y sus intereses:

Resultando que por escritura pública otorgada en esta corte en 10 de diciembre de 1862 se obligaron mancomunada y solidariamente don Clemente del Caño y don Ramon Laforga á pagar á la Sociedad titulada «La Probidad» la cantidad de 14.000 rs, que el primero recibió de la misma por vía de préstamo con interés de uno por 100 mensual, y cuyo pago habia de verificarse precisamente en 10 de marzo de 1863:

Resultando que no habiéndose satisfecho dicha cantidad, se solicitó y fué despachada ejecucion en méritos de la escritura mencionada, por los 14.000 reales, sus intereses desde el 10 de diciembre de 1862, á razon del 12 por 100 anual y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, cuya ejecucion fué dirigida contra los dos obligados en dicha escritura:

Resultando que citados de remate los deudores, don Ramon Laforga dejó trascurrir el término de la ley sin oponerse á la ejecucion:

Resultando que don Clemente del Caño, debidamente representado, se opuso á ella y pidió los autos para alegar, pero antes de evacuar la audiencia se suspendió el curso de los procedimientos interin se resolviese el expediente de espera que el don Clemente tenia pendiente en el Juzgado del Hospicio de esta capital:

Resultando del testimonio presentado en autos que el juicio de espera quedó paralizado por no haberse presentado el deudor á hacer proposiciones:

Resultando que mandados entregar los autos á la representación de don Clemente del Caño para alegar excepciones y proponer prueba, no se le pudo notificar por ignorarse su paradero, y citado por edictos no ha comparecido en el término legal:

Considerando que en el documento en que se funda la ejecucion concurren todas las circunstancias que previene la ley de Enjuiciamiento civil para que se le considere con fuerza ejecutiva:

Considerando que los demandados han dejado trascurrir el término de la ley sin proponer excepcion alguna ni practicar prueba que neutralice el valor de dicho documento, á pesar de haber sido citados al efecto:

Visto lo demas que de las actuaciones aparece, su señoría por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que resulten de la pertenencia de don Clemente del Caño y don Ramon Laforga, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor de los 14.000 rs., sus intereses al 12 por 100 anual desde 10 de diciembre de 1862, costas originadas

y que se causen hasta su efectivo pago. Así por esta su sentencia lo pronuncio, mando y firmo, de que doy fé.—Emilio Bravo.—Joaquín Carretero.

Y para que llegue á noticia del interesado don Ramón Laforga, cuyo paradero hoy es ignorado, á virtud de providencia de dicho Juzgado, se hace pública la sentencia inserta por medio del presente edicto.

Madrid 22 de diciembre de 1864.—Joaquín Carretero.—889.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de esta capital, se saca á pública subasta un molino harinero de cuatro piedras corrientes titulado de Alarcos, situado á la margen izquierda del río Guadiana, que consta de una gran crugia compuesta dos pisos, en la cual están colocadas tres piedras, y en su parte alta una gran cámara: á la terminación de dicha crugia y en el testero del edificio, hay otro departamento, en el que está colocada la otra piedra, y á su izquierda tres cuadras y encima una camarilla; tiene además para su desahogo otra casita aneja y distante de él 31 metros. Todo bastante deteriorado, que ha sido tasado por el Arquitecto don Cirilo Vara y Soria, en 266.548 rs. de que se deberán rebajar las cargas que le afectan. Para su remate ha sido señalado el día 30 de enero de 1865, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado de Buena-vista, sito en el piso bajo de la territorial de esta corte, y en la del Juzgado de Ciudad-Real.

Se previene que siendo la subasta voluntaria, y habiendo menores interesados en ella, no se admitirá postura que no cubra la tasación, debiendo formalizarse la escritura en venta, previamente en Madrid.

Las personas que quieran adquirir más pormenores se les facilitarán en la escribanía del actuario, situada en la plazuela del Ángel, núm. 15, cuarto bajo, todos los días no feriados, hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 27 de diciembre de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre.—894.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se venden en pública subasta, dos mulas, unos cerdos, unas gallinas, un carro y diferentes hortalizas, plantas de jardinería y demas existente y embargado en la huerta propia de don Felipe Santiago Andrés, sita á mano derecha del Puente de Toledo, la cual lleva en arrendamiento don Antonio Freire, cuya venta se ha acordado á virtud de los autos que sigue aquel contra este sobre pago de maravedises, y para su remate se ha señalado el día 9 de enero próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, Plaza de Santa Cruz.

Madrid 19 de diciembre de 1864.—Gerónimo Montesinos.—892.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalen, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita y emplaza á doña Carolina Paschamps, que en 15 de marzo último tenía su residencia en esta corte, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del número que refrenda, en el término de nueve días improrrogables, á contestar á la demanda que han promovido contra la misma

los señores Tapia, Bayo y Compañía, de esta vecindad, por medio de su Procurador don Pedro Elvira Lopez, sobre reclamación de 10.122 rs., procedentes de obligación comprendida en un pagaré, su fecha en esta corte del propio día, réditos legales y costas, pues de no hacerlo así, se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de diciembre de 1864.—Rozalen.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.—892.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Robles y Fernandez, en diligencias de inventario, tasación, liquidación y partición de bienes quedados al fallecimiento de don Casimiro Lopez Espinosa, vecino que fue de esta corte, entre su viuda doña Tomasa Llorente y Herrero y los menores hijos de ambos, don Julian, don Enrique y doña Tomasa, precedida la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa sita en término de Chamartin y punto denominado «Tétuan» á la derecha de la carretera de Francia, con fachada á la misma y á la calle de San José, que tiene de sitio 14.172 pies cuadrados, y además propiedad en toda la línea de la fachada á dicha carretera hasta el ensanche ó salida de 17 pies, ó sean 158) pies, 50 céntimos de otro; habiendo sido tasada en 251.199 rs.

Otra casa en el propio término de Chamartin é igual sitio llamado «Tétuan», también á la derecha de la indicada carretera de Francia, con fachada á la misma, que comprende 6756 pies y 77 céntimos de otro, y además tiene una superficie de 909 pies, 50 céntimos, que han quedado como enchanche en toda la línea de la fachada, justipreciada en 85.570 rs. y 8 cént.

Otra casa en igual término de Chamartin y sitio de «Tétuan», asimismo á la derecha de la carretera de Francia, con fachada á esta y vuelta á la calle de San Pedro, comprendiendo 2597 pies, 50 cént. de otro de superficie, y teniendo otra de 896 pies, 75 cént. de otro, como ensanche en toda la línea de la fachada á la carretera; y habiendo sido valuada en 51.991 rs., 92 céntimos.

Y finalmente, un solar en el barrio de Chamberí y punto llamado «Charcas de Mena», con fachada á la calle de Gonzalo de Córdoba, que vuelve á la plaza de la Princesa y linda con don José Sardinero y don Manuel Aguado; comprenden un área de 3075 pies superficiales, y se ha tasado en 18.438 rs. vn.

Habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de las doce de la mañana del día 28 de enero del año próximo venidero, en el local de Audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasación que respectivamente se ha dado á las fincas.

Madrid 31 de diciembre de 1864.—895.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Parla.

En la mañana del martes 20 del actual, me ha sido presentado por un vecino de

esta villa un buey; y como quiera que no se haya presentado persona alguna á reclamarlo se señala para su remate el día 15 de enero próximo.

La persona que se crea con derecho á él, podrá presentarse al señor Alcalde de Parla y le será entregado previa justificación.

Parla 22 de diciembre de 1864.—El Alcalde, Galo Bello.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1208 arrobas de trigo.  
190 arrobas de harina de id.  
1445 arrobas de carbón.  
92 vacas, que componen 45.036 libras de peso.  
585 carneros, que hacen 12.503 libras de id.  
418 cerdos degollados ayer, que hacen 28.348 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.  
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.  
Tocino anejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.  
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.  
En canal ayer 78 1/2 á 79 rs. ar.  
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.  
Jamón de 130 á 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.  
Garbanzos, de 2 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.  
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.  
Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 31 rs. sag.  
Algarroba, á 30 rs. id.  
Trigo vendido..... 2175 fanegas.  
Quedan por vender »  
Precio máximo... 48  
dem mínimo..... 44  
Idem medio..... 47,40

Madrid 31 de diciembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonostro.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de diciembre de 1864 á las tres de la tarde.

### FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 46-30 y 60.  
Idem del 3 por 100 diferido publicado, 41-15; y 75 no publicado 41-60.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 25 35.  
Deuda del personal, id, 21.  
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 92  
Idem de á 2000 rs., id., 93-60 p.  
Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 91 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs, id. 91-

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-35 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 160.

### CAMBIOS.

Londrés á 90 días fecha, 48-05 p.  
París á 8 días vista, 4, 99,

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL. Oficinas de la Direccion: Arenal, 15, entresuelo.  
SUSCRICION

para socorrer las desgracias producidas por la inundacion en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico *La Iberia*, de abrir una suscripcion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Direccion de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.

La lista de los suscritores, se publicará en la *Gaceta del Centro Industrial y Mercantil*, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos.

### BIBLIOGRAFIA.

*Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.*

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion] la de ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno, cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaría para que todo juriconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.

Véndese al precio indicado arriba, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. MADRID: 1865.